

“Incidente nº 2 – Imputado: Á , Guillermo Antonio s/incidente de recurso extraordinario”.

CPN 128960/2011/EP1/1/2/CS2.-



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

De las constancias de la causa se desprende que lo que se halla en discusión aquí es el alcance de lo resuelto por V.E. en la sentencia de 22 de agosto de 2019 recaída en autos CCC 70150/2006/TO1/1/2/RH1, “Á , Guillermo Antonio y otros s/robo con armas”.

Las razones que sustentan la posición de este ministerio fiscal han sido minuciosa y suficientemente desarrolladas por la fiscal impugnante en el escrito que contiene su recurso extraordinario, a cuyos términos, por razones de brevedad, corresponde remitirse.

En función de ellas coincido con esa magistrada en que, salvo mejor interpretación de V.E. de sus propios fallos, en la sentencia cuestionada el Tribunal prescindió excepcionalmente de óbices formales y, con base en la doctrina de la arbitrariedad, descalificó también la declaración de inconstitucionalidad del artículo 52 del Código Penal resuelta por el *a quo*, en tanto decidida con la sola invocación de un precedente referido a una situación normativa claramente diferenciable de la que se planteaba en el caso, y con prescindencia de lo dispuesto en la ley y en violación de la cosa juzgada.

Por ello, y las demás razones expuestas por la fiscal recurrente, mantengo el recurso.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 15:07:46